

## BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## Obispado de Astorga.

BREBE RECIENTE DE N. S. P.  
el Papa Pio IX. sobre el rosario de la  
Inmaculada Concepcion de Maria  
Santisima.

(Continuacion)

«Pius PP. IX. Ad perpetuam rei  
»memoriam. Longe inter Christi fideles  
»lateque usus invaluit, ut cum Inma-  
»culatam Deiparæ Virginis Conceptio-  
»nem pie animo recolant, in ejus ho-  
»norem Precationem seu, ut vocant,  
»parvam Coronam Beatæ Mariæ Virginis  
»recitare soleant, quæ tribus vulgo,  
»Poste nuncupatis constat, ac earum  
»singulæ laudatione, *Sia benedetta la*  
»*Santa el Inmacolata Concezione de la*  
»*Beata Vergins Maria*, Oratione Domi-  
»nica, Salutatione Angelica quater re-  
»petita ac Trisagio vulgo, *Gloria Patri*,  
»continentur. Jam vero ut frugifera  
»consuetudo hujusmodi spirituali quo-  
»dam proposito emolumento in Domino  
»foveatur ac crescat, Christi fideles quo-  
»liescumque pium idem Exercitium  
»rite præstiterint, nonnullis Indulgen-  
»tiarum muneribus ditare Apostolica  
»Nostra Auctoritate censuimus. Qua-  
»mobrem de Omnipotentis Dei miseri-  
»cordia ac BB. Petri et Pauli Apostolorum

ejus auctoritate confisi, omnibus et sin-  
gulis utriusque sexus Christi fidelibus,  
qui per integrum mensis spatium præ-  
fatum Precationem, seu parvam Deipa-  
ræ Virginis Coronam vere pœnitentes  
et confessi, ac S. Communionem refect  
singulis diebus devote recitaverint, Plei-  
nariam omnium peccatorum suorum In-  
dulgenciam et remissionem in Domino  
misericorditer concedimus. Quotiescum-  
que vero parvam eandem Coronam cor-  
de saltem contriti recitaverint tercentum  
dies de injunctis eis seu alias quomodo-  
libet debitis pœnitentiis in forma Eccle-  
siæ consueta relaxamus. Quas omnes et  
singulas Indulgencias, peccatorum remi-  
ssiones, ac pœnitentiarium relaxationes  
etiam Animabus Christi fidelium, quæ  
Deo in charitate conjunctæ ab hac luce  
migraverint per modum suffragii appli-  
care posse etiam in Domino impertimur.  
In contrarium facien, non obstant, qui-  
buscumque. Præsentibus perpetuis futu-  
ris temporibus valituris.

»Datum Romæ apud S. Petrum sub an-  
nulo Piscatoris die XXI junii MDCCCLV,  
Pontificatus nostri Anno Decimo.

L. † S.

Pro Domino Card. Macchi.

Jo B. Brancaleoni Castellani subst.

*Noticias del Obispado.*

El Sabado último tomó posesion de la canongia Magistral de esta Santa Iglesia el Doctor Don Felipe Perez Gomez, concurriendo al acto y despues á felicitarle gran parte de la poblacion, en la que cuenta con las mayores simpatias



## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En todos los pueblos que tengan ayuntamientos, habrá jueces de paz, segun se prescribe en el real decreto de 22 de Octubre de 1855.

En los pueblos donde haya jueces de primera instancia, habrá tantos jueces de paz como jueces de primera instancia.

En los pueblos en que no haya jueces de primera instancia, habrá un solo juez de paz.

Habrà tambien dos suplentes para cada uno de los juzgados de paz.

Art. 2.º No podrán desempeñar el cargo de jueces de paz los subalternos de los juzgados de primera instancia ni los promotores fiscales

sustitutos que haya en los mismos juzgados.

Art. 3.º En los negocios propios de la competencia de los juzgados de paz, que son por ahora los juicios de conciliacion y los verbales, se valdrán los jueces de los secretarios de sus juzgados.

En las demas diligencias y actos que, siendo originariamente de la competencia de los jueces de primera instancia, se encargan por disposicion de la ley á los de paz, se valdrán de escribano siempre que se exija así por aquella para la validéz del acto. En los pueblos en que no hubiese escribano, autorizarán las propias diligencias los secretarios, haciendo constar aquella circunstancia.

Art. 4.º En las poblaciones en que hubiere mas de un juzgado de primera instancia, cada uno de los jueces de paz tendrá asignado un distrito, dentro del cual ejercerá su jurisdiccion conforme á las reglas generales del derecho.

Las apelaciones se elevarán al juez de primera instancia del distrito respectivo.

Art. 5.º Los jueces de paz de la cabeza del partido judicial sustituirán en ausencias, enfermedades ó vacantes á los de primera instancia.

Donde hubiere mas de uno, cada juez de paz suplirá al de su distrito.

Art. 6.º Si el juez de paz estuviere incapacitado para entender como juez de primera instancia por qualquier motivo uno de los

suplentes ejercerá la jurisdicción ordinaria, prefiriéndose siempre el que sea abogado; y si los dos lo fueren, el mas antiguo en la profesión. Si ninguno de los suplentes del juzgado de paz fuere letrado, entrará á ejercer la jurisdicción el que tenga la denominación de primero.

Art. 7.º Cuando el caso previsto en el artículo anterior acontezca en las poblaciones que cuenten mas de un juzgado de paz se harán los llamamientos por el orden siguiente:

1.º Los demas jueces de paz que sean letrados, prefiriendo al mas antiguo en la profesión, si hubiere varios

2.º Los suplentes que sean letrados, en la misma forma.

3.º Los jueces de paz no letrados, segun su denominación numérica.

4.º Los suplentes no letrados empezando por los del juez á quien ha de sustituirse, segun el mismo orden numérico

Art. 8.º A falta de jueces de paz y suplentes pasará la jurisdicción á los alcaldes y tenientes por orden, con igual preferencia de los que sean letrados.

Art. 9.º No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, las salas de gobierno de las audiencias conservarán la facultad de nombrar jueces en comisión cuando lo crean conveniente al mejor servicio, dando cuenta á mi ministro de Gracia y Justicia, segun les está prevenido.

Art. 10. En el caso de que un juez de paz haya de demandar á

uno de sus suplentes, ó viceversa, á juicio de conciliación ó verbal y no hubiere mas jueces de paz en el pueblo, corresponderá al otro suplente el conocimiento del asunto, y en su defecto al alcalde y los tenientes del mismo, con sujeción á las reglas establecidas en la ley de enjuiciamiento civil. Donde hubiere mas de un juez de paz, deberá el demandante acudir, primero al mas antiguo de la misma clase, segun el orden numérico, despues á los suplentes en la misma forma, y, por, último, á los alcaldes ó tenientes.

Art. 11 Cuando los jueces de paz hayan de ausentarse del pueblo, pedirán permiso al regente de la Audiencia ó al juez de primera instancia.

El primero podrá concederle por todo el tiempo que le sea necesario, y el segundo tan solo por el de quince dias. En caso de urgencia, los jueces de paz podrán por ocho dias sin prévia licencia, dando aviso en el de su salida al juez de primera instancia respectivo. Las Salas de gobierno de las Audiencias podran imponer disciplinariamente á los jueces de paz que falten á estas disposiciones una multa de 40 á 200 rs. segun los casos y circunstancias.

Art. 12. Los jueces de paz y sus suplentes, antes de entrar á ejercer sus funciones, deberán prestar el juramento de costumbre ante los de primera instancia del distrito respectivo.

Art. 13. Para ser secretario de los juzgados de paz bastará tener



25 años, saber leer y escribir y estar en el goce de los derechos de ciudadanos, guardándose además para estos cargos á favor de los que hayan concluido la carrera del notariado, la preferencia que establece la Real orden de 21 del mes actual.

Art. 14. Los jueces de paz darán cuenta á los de primera instancia de los nombramientos de sus respectivos secretarios, y observarán la misma formalidad en el caso de removerlos.

Art. 15. Los jueces de paz discutirán de iguales consideraciones que los alcaldes y tenientes, usarán como distintivo el mismo baston con borlas que llevan aquellos,

Art. 16. Se considerarán como méritos especiales en sus carreras los servicios prestados por los jueces de paz, y se les contará como de abono para jubilacion la mitad del tiempo que hubieren ejercido estos cargos.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho =Está rubricado de la Real mano.=El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.



*Tomamos de la Monarquía Española el siguiente curioso artículo.*

**LA COCHINCHINA.**

Ya que tan próxima está á ra-

lizarse una expedición franco-española á la Cochinchina, no creemos desagradarán á nuestros lectores las siguientes noticias sobre aquel país, que tomamos de un periódico extranjero, que dice haberlas adquirido por conducto digno de entero crédito

El imperio de Annam, al que con frecuencia y erradamente se dá en Europa el nombre de imperio de Cochinchina, que no es mas que una de sus dependencias, se compone de tres reinos distintos, el de Cambodge, la Cochinchina propiamente dicha, con Tsiempa ó Ciampa y el de Tonking. Estos tres Estados fueron gobernados, por mucho tiempo, con separacion unos de otros, hasta que en 1802 fueron reunidos y forman un solo gobierno, tributario de la China. Los chinos han mirado siempre á los soberanos de Annam como á príncipes de segundo orden, que no tenían el poder sino por la voluntad de la corte de Pekin.

El imperio de Annam se divide en tres gobiernos distintos y en treinta y dos provincias ó prefecturas. Cambodge y Tonking tienen virreyes que reciben las órdenes del emperador, el cual reside en Hué ó Phuchnan, capital de todo el imperio, ciudad situada en Cochinchina en la ribera del rio del mismo nombre, con una poblacion de 50,000 habitantes.

Tonking, que cuenta quince provincias, tiene por capital á Techo ó Cachal, á la que los indígenas llaman Bak-Than, ó ciudad

fortificada del Norte. Esta es la ciudad mas grande y mas poblada del imperio de Annam, y al mismo tiempo la mas adelantada en las artes, el comercio y la industria. Cambodge se divide en seis provincias, y su capital es Sai Gong: este país es, en concepto de los misioneros hoy residentes allí, el mas rico y fértil del imperio, y se le considera como el granero de él. La corte de Hué posee tambien varios territorios, entre ellos Can-Cao y Laons, compuesto de varios pequeños Estados, habiendo algunos que reconocen la supremacia de la China, de Siam y del imperio de los birmanes.

El clima de la Cochinchina, á pesar de la situacion geográfica del país, no es tan rigoroso como el de la India. Las cuatro estaciones se distinguen muy bien. El estío dura desde Junio hasta todo Agosto, con calores fuertísimos y penosísimos para los europeos. Los calores cesan en Setiembre, Octubre y Noviembre; pero son reemplazados, con especialidad en los dos primeros meses, y en particular en las montañas por lluvias copiosas, que cubren las llanuras y forman espaciosos lagos. Los meses de invierno, es decir, Diciembre, Enero y Febrero, son menos lluviosos, aunque mas frios. Llegan á su vez Marzo, Abril y Mayo, que no son nada mas suaves, ni mas agradables. En esta estacion la tierra se cubre de verdura, de flores y de frutas.

Los productos agrícolas de Co-

chinchina son muchos y variados. Abunda la caza y la pesca. Si este país estuviese bien cultivado, seria uno de los mas ricos del mundo. Por desgracia, su sistema de gobierno es bestial y detestable, y sus habitantes, en vez del bienestar en que deberian vivir, no logran sino la más horrenda miseria.

El gobierno de Annam es monárquico absoluto. El Emperador, no reconociendo en nada ni regla ni ley, obra á su capricho. El imperio es un poder que el Emperador utiliza en provecho propio exclusivamente.

La institucion de la Monarquía independiente, en Cochinchina, se remota al año 1600. El primer Rey fué Tien-Vuong, que gobernó el país primero como simple gobernador, desde 1569, y que en 1600 fué proclamado Rey. Sucedieronle nueve Soberanos hasta el año de 1777: despues hubo un interregno de dos años, durante los cuales los tonquineses se hicieron dueños de Cochinchina. En 1779 Ngayen-Anh, sobrino de Hue-Vuong, último Rey, que habia sido preso y muerto por los rebeldes dos años antes, subió al trono. Al principio solo reinó en la baja Cochinchina, de la que fué arrojado varias veces por los insurrectos. Pero en 1801, despues de una guerra vivísima, llegó á enseñorearse de toda la Cochinchina; y sometido, en 1802, Tonkin, tomó el título de *hwang-de*, y se hizo llamar Gia-Long.

Este principe es el mas grande

de todos los soberanos del país. Trató con Francia en el siglo XVIII, y fundó el imperio de Annam, restaurando en el trono la dinastía Ngayen. Murió en 1820 y tuvo por sucesor á su hijo Minh-Menh, que reinó veinte y un años, y fué subrogado por el Emperador Thien-Tri, el cual tomó las riendas del gobierno en 1841 muriendo en 1847.

El sucesor de Thien-Tri, fué su hijo Tudue, Emperador actual. Este ascendió al trono violando los derechos de su hermano mayor y ayudado de las intrigas del primer ministro de su padre, hombre áspero y cruel, que le dió su hija por esposa y con ella su yugo. El emperador tiene un ódio profundo á los extranjeros.

Por los años 1615 se introdujo el cristianismo en esta parte del Asia. En aquella época el Emperador del Japon, habiendo arrojado de sus Estados á todo los misioneros, estos se refugiaron en Cochinchina, Cambodge, Siam é isla de Haynan. Los misioneros eran jesuitas y hacian señalados servicios á la religion. Dejaron el país en 1787, cuando se suprimió temporalmente su órden, y ocuparon su lugar otros religiosos que continuaron dignamente su obra.

No obstante las mas fieras persecuciones, el cristianismo se extendió en Cochinchina, y hechó tan profundas raices, que nada há podido arrancarlo. Bajo el imperio de Gia-Long cesaron las persecuciones, y hasta hubo un período favora-

ble al cristianismo; pero á la muerte de este príncipe, ocurrida en 1820, tornó el antiguo estado de cosas y desde 1830 las persecuciones tomaron un carácter salvaje de que no hay ejemplo en ningun otro país.

En efecto, en ninguna parte mas que en Cochinchina son echados los cristianos á los elefantes furiosos, que los despedazan con mas cruda ferocidad que los elefantes y los tigres.

Los misioneros de Cochinchina y de Cambodge son franceses en su mayor número. Su devocion y su valor son superiores á todo elogio. Segun refiere el valiente comandante Collier, muerto recientemente en Canton, habitan en verdaderas cuevas de donde salen por la mañana y por la noche á cumplir sus piadosos deberes. Están sujetos á las mayores privaciones, están inspirados como los mártires del tiempo de Diocleciano, y de continuo arrastran la muerte. Los misioneros de Tonking son franceses y españoles, teniendo las mismas virtudes que los primeros y estando expuestos á iguales persecuciones. El último sacerdote muerto por la fè en aquel país, es un prelado español, monseñor Diaz, martirizado en 20 de Julio de 1857.

El Emperador Tudue, que reina actualmente, es uno de los soberanos mas abominables y bestiales que ha tenido el imperio de Annam. Uno de los vireyes. su tributario, el soberano de Cambod-

ge, levantó el estandarte de la rebelion, y, en este momento, es independiente. Reusó cumplir los edictos dados contra los católicos, y esta negativa fué el principio de la disension: contingencia grave, porque, como hemos dicho antes, Campodge es el granero del imperio de Annam.

Francia y España tiene sérios motivos de queja contra el gobierno del Emperador Túdue. Se ha intentado obtener reparacion por vias amistosas, y todo ha sido inútil. La reparacion no podrá obtenerse sino con la fuerza, y con este fin se emprende la expedieion que se está disponiendo.

*J. Palomares.*

Su Santidad, acompañado del personal de su antecámara el 21 del corriente, fué á visitar á los pobres enfermos del hospital del Espíritu Santo. Infinitas fueron las palabras de caridad y consuelo dirigidas á aquellos infelices, quienes despues recibieron llenos de gozo su santa bendicion. Tambien visitó á los enfermos militares que en aquel edificio tienen su pequeño recinto, y les dió igualmente su bendicion.

*Por la Comisaría de los Santos Lugares se ha dirigido la circular siguiente:*

»Habiéndose reducido el núme-

ro de los religiosos españoles en Tierra Santa, hasta el extremo de que hayan de desempeñar los extranjeros varios de los cargos importantes que nos pertenecen por derecho y por costumbre en aquellos Conventos, Hospicios y Santuarios, y no siendo posible que durante algunos años el Colegio de Misioneros establecido en Priego por esta Comisaría general, satisfaga á tan perentoria y apremiante necesidad, me ha parecido conveniente hacer un llamamiento general á los Franciscanos esclaustrados de la órden de menores observantes, por medio de los dignos Comisarios de la Obra pia, á fin de que formen parte de la expedicion que saldrá de la Península apenas llegue á Madrid la próxima conducta de Jerusalem.

»Persuadido del celo que anima á V. S. por la prosperidad de nuestras misiones en Palestina, no dudo que se apresurará á adoptar cuantos medios estén á su alcance para conseguir que se decidan é llevar á cabo tan noble empresa los Franciscanos residentes en esa Diócesis, tanto sacerdotes, como legos, sino se lo impiden su avanzada edad ó el estado de su salud. El viaje se hace en los vapores del Mediterráneo con rapidez y comodidad, saliendo de Valencia todos los religiosos reunidos en compañía de los que envia el procurador general de Tierra Santa para encargarse de la conducta y tomar las disposiciones necesarias á fin de que nada falte en el pasaje.

»Si, como espero, logra V. S. persuadir á algunos religiosos esclaustrados de que vayan á auxiliar á sus hermanos de Oriente aumentando una mision donde tantos varones ilustres se han distinguido en piedad, talento é instruccion, y donde tan buenos servicios pueden prestar al catolicismo y á la España, representada allí hace cinco siglos por sus misioneros, se servirá darme cuenta de las circunstancias de los aspirantes y rogarles que me dirijan cada uno de ellos una breve esposicion para obtener el nombramiento de S. M. la Reina y solicitar al mismo tiempo la patente del Ministro general de la Orden.

»Dios guarde à V. muchos años.  
 Madrid 5 de octubre de 1858.=  
 Juan Antonio de Rascon.= Sr. Comisario de la Obra pia de Jerusalem.

—◆—  
**ANUNCIOS,**  
 —◆—

**COMPENDIO**

**DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA,**



*Breve exposicion de las pruebas y de los dogmas de la Religion católica con solucion de las principales dificultades por*

**DON VICENTE SOLANO.**

Cura propio de Grustan, Diócesi de Barbastro, autor de el Cura Celoso, el Cura Ilustrado y otras obras.

El plan de estudios formado

para los Seminarios conciliares en 1852, señala por texto de la Teología dogmática á Perroné y el general de 1855 al mismo en primer lugar y á Charmes en segundo. Por ello nuestro Autor se ha servido muy especialmente de ambos en la composicion de su *Compendio*, pues de este modo los que en las aulas las hubiesen cursado, ú oido explicar conforme á la doctrina y método de esos escelentes escritores, hallarán sus mismas opiniones en lo libre y en todo casi el mismo órden al leerse el *Compendi*, facilitándoles el recordar sin divagaciones en el retiro de sus casas lo leído ú oido en la escuela.

. . . . .  
*Condiciones de la suscripcion,*

El precio de cada tomo es 20 reales en rústica en Lérida librería de D. José Sol y 22 en los demás puntos francos de porte.

Los Sres. que gusten hacer la suscripcion directamente remitirán letas sobre correos de valor 21 reales por tomo y á su recibo con las señas de su habitacion los recibirán á vuelta de correo. Al fin del tomo segundo, se insertará la lista de los SS. Suscritores.

La impresion del tomo 1.º esta ya terminada. La del 2.º para mediados de Diciembre.

*Se suscribe en la imprenta de este Boletin,*

---

**ASTORGA:** Imprenta y encuadernacion de D. Antonio Gullon.=1858.